

**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS.  
SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD, MONTAJE DE LAS INSTALACIONES DE SEGURIDAD DEL  
NUEVO HOSPITAL UNIVERSITARIO DE CUENCA Y VIGILANCIA, SEGURIDAD Y  
MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS Y/O EQUIPOS DE SEGURIDAD Y LAS INSTALACIONES DEL  
RESTO DE EDIFICIOS ADSCRITOS A LA GERENCIA DE ATENCIÓN INTEGRADA DE CUENCA.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 116.4.f) de la Ley 9/17 de Contratos del Sector Público en la preparación de los expedientes de contratos de servicios se debe justificar la insuficiencia de medios personales y técnicos. Esta norma considera la contratación externa de servicios una excepción.

En este sentido el artículo 30.3 del mismo cuerpo legal dispone que: «La prestación de servicios se realizará normalmente por la propia Administración por sus propios medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley».

Es de destacar, así mismo, que el artículo 308.2 LCSP advierte de que en ningún caso la entidad contratante podrá instrumentar la contratación de personal a través del contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

Para atender el servicio de seguridad planteado, la Gerencia de Atención Integrada de Cuenca no dispone de los medios personales necesarios para su desempeño.

No están contemplada en su plantilla orgánica la categoría estatutaria que cumpla con los requisitos legales de formación técnica y la habilitación específica necesaria que requiere la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. (Por todos, artículos 18. Autorización administrativa, 27. Habilitación profesional, 29. Formación)

Por tanto, no es posible atender el servicio según lo indicado en la Disposición adicional decimoquinta de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, del Empleo Público de Castilla-La Mancha.: *“En la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha los servicios públicos se prestarán preferentemente por personal empleado público mediante cualquiera de las vinculaciones jurídicas previstas en el artículo 4.2.”.*

Por estas razones resulta necesaria la contratación de una empresa externa especializada que asegure la protección del patrimonio, que siendo la actividad sanitaria es de gran complejidad tecnológica y coste, a la vez que garantice la seguridad y la protección de las personas que desarrollan sus actividades en estos centros y edificios, pacientes y visitantes

Este informe de insuficiencia de medios se publica en el perfil de contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 63.3.a) de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Cuenca, 10 de junio de 2024



ÁREA INTEGRADA  
CUENCA

Fdo. José Clares Calvo

Jefe de Servicio de Mantenimiento y Obras